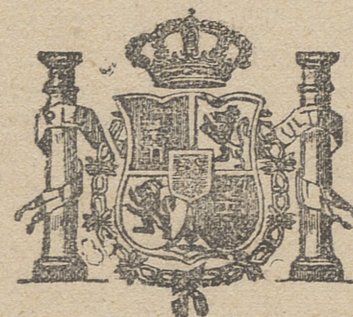


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)
inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero de 1887.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas á que han dado lugar los diferentes casos en que los Maestros á quienes se ha concedido el beneficio de sustitucion para el desempeño de sus cargos han demostrado con actos posteriores que no padecen la imposibilidad absoluta que habían alegado para obtener aquella declaracion, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se

ha servido disponer que para todas las concesiones de sustitucion que hayan de dictarse en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En todos los expedientes de sustitucion emitirán su informe, primero la Junta local de primera enseñanza, y despues la provincial de instruccion pública, oyendo al Inspector de primera enseñanza acerca de la conducta observada por el Maestro solicitante en el desempeño de su cargo y sobre lo que resulte por su comportamiento en la Escuela respecto á la imposibilidad alegada.

Tambien se hará constar en estos informes si el Maestro se dedica á alguna otra profesion cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el Magisterio.

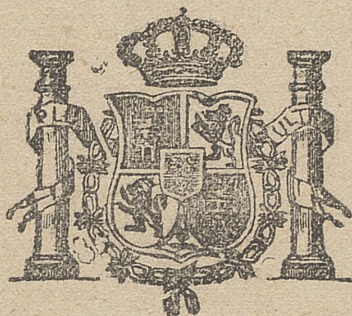
Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas á Maestros que se justificare estar comprendidos en el caso del párrafo anterior.

2.ª El Ministerio, al cual reservó la facultad de resolver definitivamente estos expedientes la prevencion 2.ª de la orden de 7 de Enero de 1870, tendrá presentes los antecedentes é informes que previene el párrafo anterior para conceder ó negar la sustitucion solicitada.

3.ª No podrá entablarse expediente de sustitucion por Maestro ó Maestra que estuviere ausente de su Escuela por cualquier motivo.



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Enero de 1887.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas á que han dado lugar los diferentes casos en que los Maestros á quienes se ha concedido el beneficio de sustitucion para el desempeño de sus cargos han demostrado con actos posteriores que no padecen la imposibilidad absoluta que habían alegado para obtener aquella declaracion, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se

ha servido disponer que para todas las concesiones de sustitucion que hayan de dictarse en adelante se observen las reglas siguientes:

1.^a En todos los expedientes de sustitucion emitirán su informe, primero la Junta local de primera enseñanza, y despues la provincial de instruccion pública, oyendo al Inspector de primera enseñanza acerca de la conducta observada por el Maestro solicitante en el desempeño de su cargo y sobre lo que resulte por su comportamiento en la Escuela respecto á la imposibilidad alegada.

Tambien se hará constar en estos informes si el Maestro se dedica á alguna otra profesion cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el Magisterio.

Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas á Maestros que se justificare estar comprendidos en el caso del párrafo anterior.

2.^a El Ministerio, al cual reservó la facultad de resolver definitivamente estos expedientes la prevencion 2.^a de la orden de 7 de Enero de 1870, tendrá presentes los antecedentes é informes que previene el párrafo anterior para conceder ó negar la sustitucion solicitada.

3.^a No podrá entablarse expediente de sustitucion por Maestro ó Maestra que estuviere ausente de su Escuela por cualquier motivo.



4.^a Tampoco podrán pretender sustitucion los Maestros ó Maestras que no cuenten cuando menos dos años de servicio activo en la Escuela cuya sustitucion solicitaren.

5.^a Los Maestros ó Maestras sustitutos que hubieren sido nombrados á propuesta de los sustituidos cesarán en sus cargos siempre que el Rectorado respectivo ó la Direccion general de Instruccion pública lo creyeren conveniente para el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 28 de Diciembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

NÚN. 2166.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

SECCION DE SIETE IGLESIAS.

Relacion de las bajas ocurridas en esta Seccion en las listas inscritas en el Registro del Censo electoral de dicho Distrito, para la eleccion de Diputados provinciales.

Bajas por fallecimiento.

Alonso de Cos, Gregorio
Aparicio Hernandez, Cosme
Alonso de Oyagüe, Esteban
Alonso Hernandez, Saturnino
Belloso y Belloso, Juan
Calderon Hernandez, Aurelio
Casado Lopez, Dámaso
Valle Mota, Felipe del
Diez Andrés, Juan
Oyagüe Poncela, Rufino de
Diez Andrés, Severiano
Fradejas Peña, Eustaquio
García Hernandez, Gil
Hidalgo García, Felipe
Hermoso Alvarez, Práxedes
Hernandez Rodriguez, Bernardino

Lucas Alonso, David
Mangas Belloso, Leon
Poncela Bermejo, Félix
Sandonis Sierra, Manuel
Saez Galan, Ignacio
Torrado Hernandez, Vicente
Zorita Hernandez, Ulpiano

Por traslacion de domicilio.

Alonso de Cos, Hermógenes
Belloso Martinez, Estanislao
Bergaz Zorita, Ambrosio
Barbado Vegas, Antonio
Flores Bergaz, Froilan
Hermoso Alvarez, Lucio
Mangas San José, Isidoro
Sanchez Tola, Cleto

Siete Iglesias 30 de Noviembre de 1886.

--El Alcalde, Leandro Alonso.—El Secretario, Ceferino Martin.

Núm. 2153.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLAVICENCIO.

Relacion expresiva de las rectificaciones que proceden en la lista electoral para Diputados á Cortes de esta Seccion, conforme al art. 54 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Seccion de Villacid de Campos.

Bajas por fallecimiento.

Juan Manuel Fonseca de Santiago

Altas acordadas por el Juzgado de Villalon en 15 de Mayo de 1886.

Santiago Gomez Cembranos
Wenceslao Pardo Labrador
Simon Perez y Perez
Manuel Collantes Carlon

Villacid 20 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Eugenio Pardo.—Teodoro G. Martinez, Secretario.

Núm. 2174.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Tomás Bravo	Madrid
Andrés Perruca	Idem
Baudilio Piera	Barcelona
Enrique Nillas	Idem
Juan Bartra	Pat de Llobregat
Bernardino Rodriguez	Pou de Suert
Manuel Moro	Villalon
Manuel Sanchez	Albacete
Enrique Rivas	Baeza
Epifanio Moro	Madrid
Juan Yagüe	Guadalajara
Martin Quiroga	Lugo
Pedro Sarabia	Enciso
Antonio Alvarez	Morales del Rey
Juan Rodriguez	Nava del Rey
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo	Segovia
Isabel Gonzalez	Madrid
Isabel Sanchez	Villafrechós

PERIÓDICOS.

Julian Cobarrubias	Fresnillo de las Dueñas
Tomás Rubio	Aranda de Duero
Hilario Gutierrez	Cabañas de Esgueva
Eugenio Sierra	Santibañez de Esgueva
Pedro Lasheras	Sin direccion

Valladolid 27 de Diciembre de 1886.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay.*

Núm. 2171.

Ayuntamiento constitucional de Cojeces del Monte.

En el mes de Febrero próximo conforme con los artículos 45 al 58 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1884, deben formarse los apéndices anuales para el repartimiento de la contribucion territorial.

Las disposiciones de dicho Reglamento, interesan, que los hacendados si han sufrido alteraciones en su riqueza por compras y demás causas que determina, están obligados á

presentar las oportunas relaciones de alta y baja, en cualquiera epoca del año, haciéndolo en el actual dentro del término de un mes, contado desde la insercion en el periódico oficial.

Los propietarios de fincas no amillaradas están siempre obligados á presentar relacion de las mismas á la junta pericial, evitando de esta manera la responsabilidad consiguiente, establecida por el artículo 45.

Se hace público para conocimiento de quienes interese.—Cojeces del Monte 26 Diciembre de 1886.—El Alcalde, Gregorio Arribas.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Núm. 2169.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

Debiendo formarse el apéndice anual, en el mes de Febrero de cada año, segun ordena el art. 58 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1887 á 88; y en cumplimiento del art. 45 del mismo, se hace saber á todos los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas ó las tengan ocultas ó se hallen comprendidas en cualquiera de los casos de los artículos 48 y 49 del referido Reglamento, para que presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Enero, si desean evitarse las responsabilidades consiguientes.

Y se publica para conocimiento de los interesados.—Villafranca de Duero á 27 de Diciembre de 1886. El Alcalde, Andres Fonseca.

NUM. 2155.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion de inmuebles, se hace necesario que los contribuyentes en este término municipal, presenten las relaciones por duplicado en la Secretaría de este municipio de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el término de treinta días; pasados los cuales no les serán admitidas.

Villavicencio 23 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Lucas Mañanes.—Modesto Rodriguez, Secretario.

ACIONAL DE VALLADOLID.

Estado modelo número 4.

Nacimientos y Defunciones *ocurridos en la Ciudad de Valladolid.*

SUPERFICIE EN KILÓMETROS CUADRADOS.

ó tercios de mes, divididos conforme se señala.

NUPCIALIDAD.						CONCEPTUACION.				
Profesiones que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Matrimonios consanguíneos.	Duracion de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Clasificacion de los matrimonios por diferencias de edades.	Clasificacion de la nupcialidad por edades de los contrayentes.	Mes de				
						1 al 10.	11 al 20.	21 á fin de mes.	TOTAL	
		Hasta un año.	Viudos.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.	Hasta 20 años.	Varones.				
		De más de 1 á 3.	Solteros.	De 1 á 5 años de diferencia.	De más de 20 á 25.	Hembras.				
		De más de 3 á 5.	Entre sí.	De más de 5 á 10 de id.	De más de 25 á 30.	Varones.				
		De más de 5 á 10.	Entre sí.	De más de 10 á 15 de id.	De más de 30 á 40.	Hembras.				
		De más de 10 años.	Con solteras.	De más de 15 años de id.	De más de 40 á 50.	Varones.				
	Uños con sobrinos ó yicerensa.				De más de 50 á 60.	Hembras.				
	Primos hermanos.				De más de 60 años.	Varones.				
	Otros grados de consanguinidad.					Hembras.				
	<i>Total.</i>			<i>Total general de matrimonios.</i>						

NÚM. 2170.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós de Campos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1887 á 88, dentro del plazo que señala el artículo 58 del Reglamento, se recuerda á todos los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas ó que las tengan con ocultaciones de riqueza, así como también á los que hayan sufrido algunas de las alteraciones que determina el artículo 48 del mismo Reglamento, la obligacion en que se encuentran de ponerlo en conocimiento de esta Junta por medio de relaciones duplicadas expresivas de las causas que motiven la alteracion y de los títulos de propiedad en que funden su derecho, inscriptos en el Registro de la propiedad, durante todo el mes de Enero del año próximo, si desean evitarse las consiguientes responsabilidades.

Por último; se advierte también á los dueños, aparceros ó encargados de ganados que se expresan en el artículo 4.º del citado Reglamento, presenten relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan experimentado, dentro del plazo que queda señalado, y para los mismos fines.

Villafrechós 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Estéban Roman.—El Secretario, Constantino Rebollo.

Seccion quinta.

NÚM. 2.158.

En la noche del dia once del actual fueron robadas de la posada de Facundo del Pozo, vecino de la Parrilla, una mula, un caballo y un pollino, de la pertenencia de Francisco Fraile Rodriguez, Francisco de Lera Fernandez, y Facundo del Pozo, respectivamente, sobre cuyo hecho se siguen diligencias sumarias de oficio en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion, para cuyo efecto se ha mandado dirigir á V. S. la presente comunicacion para que se sirva disponer sea inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, en-

cargando á las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de las caballerías sustraidas y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas en su caso unas y otras, á disposicion de este Juzgado, con las seguridades necesarias. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes, anotando á continuación las señas de las caballerías robadas.—Olmedo Diciembre 24 de 1886.—Eduardo Sanz.

Señas de las caballerías

Una mula yeguata de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, bastante recargada de todas las extremidades, edad de doce á catorce años; estaba aparejada con sudadero, manta y albardon sujeto con una cincha de lana, y cabezada de correa con ronزال.

Un caballo, pelo negro, alzada seis cuartas y media, de nueve años, aparejado en igual forma que la mula, con cabezon y ronزال.

Un pollino de cinco años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con una rozadura en la paletilla izquierda, y otra en el nacimiento del cuello efecto de la collera, lleva cabezada de bramante encarnado y ronزال.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Se arriendan 1.570 fanegas de tierra en ambas hojas, con sus pastos, casa y dos prados, sitios á orillas del rio Esla, que en el despoblado de Castrillino, jurisdiccion de Villahornate (Leon), pertenecen al Excmo. Sr. D. Joaquin Castillo de la Torre, Marqués de Jura-Real.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalón de Campos, en casa del Administrador de dicho Sr. D. Nemesio Moro, y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Paramio.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á plazos á voluntad de su dueño en el pueblo de Villaco de Esgueva y su término, cuarenta obradas de tierra, una casa calle Real, núm. 5, una bodega, un huerto cercado y tres corrales de campo.

Su dueño en Peñafiel, calle de las Pedrajas, núm. 9, D. Jenaro Ruiz y Ruiz.